



RESOLUCIÓN No. CJR17-160
(agosto 2 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo No. PSAA13-10037 de noviembre 7 de 2013 la Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros de elegibles.

El doctor **OSCAR FABIAN LÓPEZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.732.253, se inscribió a este concurso y aprobó la prueba de conocimientos, motivo por el cual forma parte del Registro de Elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Resolución No. PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017, para el cargo de Profesional Universitario grado 14—código 230408- de la Unidad de Auditoría.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor de prueba de conocimientos, interpone recurso de reposición contra la resolución No. PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017, en lo que hace al Registro de Elegibles del cargo al cual concursó, esto es, Profesional Universitario grado 14—código 230408- de la Unidad de Auditoría.

El recurso se fundamenta en que el puntaje asignado a la prueba de conocimientos no corresponde a la escala establecida en el Acuerdo de Convocatoria, pues, en su concepto, debió asignarse 300 puntos al concursante que obtuvo la menor nota, luego del promedio de las tres pruebas, esto es, 810,30 y 600 puntos al concursante que obtuvo la mayor nota, esto es, 949,13, permitiendo la redistribución de valores conforme a la escala de calificación entre 300 y 600; por lo que solicita se realicen los cálculos necesarios.

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a desatar el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2º del Acuerdo número PSAA13-10037 del 7 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de

obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por el concursante para el cargo de Profesional Universitario grado 14—código 230408- de la Unidad de Auditoría, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
9732253	385,26	147,50	0.00	25	0	557,76

Así las cosas y atendiendo a la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación de los puntajes en el factor recurrido:

Factor Prueba de Conocimientos

En relación con este factor, es conveniente precisar que el Acuerdo de convocatoria estableció en el numeral 6 del artículo 2º lo siguiente:

“6.1. Etapa de selección

(...)

6.1.1 Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades y Psicotécnica

(...)

En el proceso de calificación de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se construirán escalas estándar de 1 a 1000.

Para aprobar las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso.

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

(...)

“6.2 Etapa Clasificatoria

(...)

6.2.1 Factores

(...)

a. Pruebas de Conocimientos y Competencias, Aptitudes y/o Habilidades

Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.”

Al efecto se promedió el resultado obtenido de las pruebas de carácter eliminatorio: 1) Prueba de Aptitudes, 2) Prueba de Conocimientos – General, y 3) Prueba de

Conocimientos – Específico, y dicho promedio, fue convertido a la escala 300-600, aplicando la fórmula de línea recta sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone por una variable X y las constantes o coeficientes, así:

$$Y = 300 + ((600-300) * (X - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

Y = Valor Nueva Escala Clasificatoria **300-600**

X = Puntaje entre **800 a 1000** Etapa de Selección (**promedio pruebas de conocimientos**)

P_{Min.}: Es el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba: **800**

P_{Max.}: Es el puntaje máximo de la prueba: **1000**

Así las cosas, la fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registro la nota más baja, esto es **800** puntos y la de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir **1000** puntos.

En el caso bajo estudio realizando la operación matemática tenemos que el concursante obtuvo los siguientes puntajes: En el caso bajo estudio realizando la operación matemática se tiene que el concursante obtuvo los siguientes puntajes: en la prueba de aptitudes 824,43 en la prueba de conocimientos generales 908,80 y en la de conocimientos específicos 837,28, cuyo promedio arroja un total de 856,84, que al reemplazar en la fórmula dada arroja el siguiente resultado:

$$Y = 300 + ((600-300) * (856,84 - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

$$Y = 300 + ((600-300) * (856,84 - 800) / (1000 - 800))$$

$$Y = 300 + ((300) * (56,84) / (200))$$

$$Y = 385,26$$

PROMEDIO PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS (Aptitudes, Conocimientos General y Conocimientos Especificos)	Escala (300-600)
X	Y
856,84	385,26



De este modo, al aplicar la fórmula anteriormente mencionada, advierte esta Unidad que el valor asignado en la etapa clasificatoria al factor Pruebas de Conocimientos, se encuentran acorde con lo reflejado en la Resolución No. PCSJSR17-17 de 2017, atacada,

por lo cual se confirmará el puntaje respecto de este factor, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En el punto, cabe señalar que la conversión de los puntajes se ajustó a las reglas transcritas anteriormente y en tal virtud, los publicados se ajustan a estas condiciones.

Por las consideraciones expuestas, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

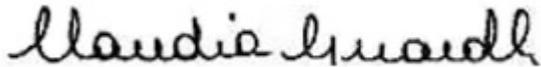
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución No.PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **OSCAR FABIAN LÓPEZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.732.253, en el factor de prueba de conocimientos, aspirante al cargo de Profesional Universitario grado 14-código 230408- de la Unidad de Auditoría, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MPES